S

z municip

vil segui sé Belti ador D Estany

pa, con

e matrim

sita de la

quatrocia

-audien

enta y o

, a las en ella

a perso

d ignal ación; 9 dos tero

acionad José Ch

, calle &

otubres

xcma. P

08 posts accios y punto de suscripcion

tre los adamientos de la provincia. Año 50 ptas.

tre los antamientos de la provincia. Año 50 ptas, do; que mémás: himselfe 15 semestre 30 » 60 » a los o majero: » 22'50 » 45 » 90 » del Peno la mariociones, cuyo pago es adelansado, se sodia de la completa de dica Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; a dica dica Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; a dica dica Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; an la sei dera podrán hacerse remitiendo el importe de for posta o Letra de fácil cobro. In iningua atras que contengan valores deberán ir certifa. Anterio da y dirigidas a nombre del citado Subdirector. In sintros que se reclamen después de transculto del mario dica desde su publicación, solo se serendidini sin il precio de venta, o sea a 35 cénsimos los subros de coriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Juinos céntimos por cada palabra. Al original
asocapalará un sello móvil de 90 céntimos por cada
incarción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarén
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de énte.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobatmador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas
del Bolxrín respectivo como comprobante, siendo de
pago los denás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Bolxrín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

subroga sin de mate yo les. no mil nor

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

a 1741 obligan en la Peninsula, islas adyac. Mes, Canarias y to-mate Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días a numulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de manasses que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro supris para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 mantre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN ÓFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguients.

Los Sres. Secretarios cuidarán. "ajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de site BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la a Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe dos la Augusnedor, la Familia continúan sin novedad en su imporjuego te salud.

(Gaceta 29 octubre 1927).

SECCIÓN FRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN Núm. 566.

Sr.: Determinado con perfecta exactitud Real orden número 1.343 de la Presidencia Consejo de Ministros, publicada en la Gaceta sia fecha, el verdadero carácter de la venta dante de billetes de la Lotería Nacional, que su peculiaridad y por afectar directamente al diferenciación, cumple a este Ministerio elecer algunas reglas encaminadas a procurar mantenida dicha venta dentro de límites raincrementar los ingresos del Tesoro sin ocamolestias al público.

verdad, pocas reglas ha menester dictar

ción general de Loterias, aprobada por Real or-den de 25 de febrero de 1893.

Ello no obstante, ante la indiscutible conveniencia de llevar la mayor precisión a este aspecto de la venta de billetes de la Lotería Nacional, para evitar dudas y vacilaciones, inspirándose en el sentido y tendencia de la soberana disposición emanada de la Presidencia del Consejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.0 Los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, no expedirán nombramientos de vendedores ambulantes más que en la proporción máxima siguiente: a razón de seis expendedores por cada Administrador en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Santander, San Sebastián, Granada, Zaragoza, Palma de Mallorca, Alicante, Coruña, Oviedo, Cádiz, Valladolid, Línea de la Concepción, Cartagoza, Palma de Mallorca, Alicante, Coruña, Oviedo, Cádiz, Valladolid, Línea de la Concepción, Cartagoza, a Cilián de tres an lan domés assistales de tagena y Gijón; de tres en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de Mahón, San Felíu de Llobregat, Manresa, Mataró, Sabadell, Algeciras Ceuta, Jerez de la Frontera, Lucena, Ferrol, Santiago, Irún, Linares, Melilla, Ronda, La Unión, Vigo y Reus, y de dos en los demás puntos en donde haya Administración de Loterías.

2.º Si algún Administrador o Administradores no propusiesen el nombramiento de expendedores ambulantes dentro del límite máximo de los que a cada uno corresponda, conforme al párrafo anterior, los Delegados de Hacienda podrán disponer de ellos para otros Administradores de la misma población; pero si aquéllos quisiesen hacer uso de su derecho, la Autoridad económica

atenderá su petición, rebajando para ello el exceso que tuvieren los demás, comenzando por el que tenga mayor número de vendedores.

3.º Los expendedores ambulantes, además de llevar siempre consigo el título que les acredite de tales, para exhibirlo a quien se lo reclame, según dispone el artículo 209 de la Instrucción de Loterías, irán provistos, en lugar visible, de una placa que diga: Expendedor ambulante autorizado de la Administración de Loterias número...

4.º Los expendedores ambulantes sólo venderán billetes del Administrador de Loterías a propuesta del cual fuesen nombrados y no podrán situarse a la puerta de otras Administraciones.

5.º Los Administradores de Loterías inculcarán constantemente a sus expendedores el deber de no exigir sobreprecio a los billetes, ni por ningún concepto retribución alguna al público, y el de guardar a éste toda clase de consideraciones, absteniéndose de insistencias molestas, especialmente con los extranjeros.

Se recuerda, muy singularmente, a los Administradores de Loterías, la prescripción contenida en el artículo 210 de la Instrucción de la Renta, según la cual la expendición ambulante ha de cesar desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.

Los contraventores de esta disposición serán castigados la primera vez privándoles de consignación durante un mes; la segunda, durante dos, y si reincidiesen serán declarados cesantes.

Las Delegaciones de Hacienda inscribirán en un Registro los nombramientos de vendedores ambulautes, y para que este servicio se lleve con regularidad, los Administradores de Loterías cuidarán de dar cuenta a dichas Autoridades de los

que dejaren de serlo; y Regla transitoria. — Las Delegaciones de Hacienda practicarán con toda rapidez una revisión de los nombramientos de expendedores efectuados hasta la fecha para amoldar la situación de las Administraciones de Loterías a las normas precedentes, sin que a quienes deban continuar sea necesario expedirles nueva autorización. Entretanto seguirán realizando la venta ambulante los actualmente designados de un modo oficial para llevarla a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 22 octubre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN Núm. 911.

Exemo. Sr.: Por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de junio de 1924, se dispuso que las Juntas de Reformas Sociales pasaran a constituir en lo sucesivo Delegaciones del Conse peran te Trabajo y por Real orden de 1.º de julio propio año se decidió que en tanto no sep case el Reglamento especial de dichos ora mos, continuasen éstos actuando con igual titución y atribuciones que les estaban asdas y siguiesen manteniendo con el Conse Trabajo y su Comisión permanente las rela nes que hasta entonces habían venido guar do con el Instituto de Reformas Sociales.

No obstante las mencionadas disposiciones le est gunas Delegaciones han dejado de actua leyde M algunas Delegaciones han dejado de actupretexto de no haberse verificado las rec · las que ciones bienales de sus miembros electivos; muchas las que no mantienen con el Conse Trabajo la comunicación debida, originando ello frecuentes quejas de los elementos in sados en el funcionamiento de esos organis y trámites y retrasos que de otra manen fueran necesarios en la elaboración de los in mes que por el Ministerio de Trabajo, Come e Industria se solicitan del Consejo. Pero vía en numerosos casos produce aquella tividad consecuencias más lamentables ven estando encomendada la aplicación e im ción de las leyes reguladores del trabajo as organismos locales, la dejación de estas fun nes, a la vez que hacen ineficaces dichas la dificultan las relaciones entre los elementes tronales y obreros y perturban la paz social necesaria para la buena marcha de la vidi

Con el fin de evitar tales irregularidades conseguir la eficacia de las disposiciones la les en vigor,

S. M. El Rey (q. D. g.), a propuesta del 01 sejo de Trabajo, se ha servido disponer 801 cuerde a los Presidentes de las Delegación provinciales y locales los deberes que las la vigentes imponen a dichos organismos f cumplimiento de las siguientes reglas:

Las Delegaciones provinciales y lot en tanto no se publique el nuevo Censo ele ral social conforme a las normas del Reglan to de 5 de marzo de 1926 y no puedan veril se nuevas elecciones sobre la base de d Centro, habrán de continuar constituídas los Vocales designados en la última elect verificada para la renovación de la precede Junta de Reformas Sociales, sin perjuicio las sustituciones parciales que posteriorme se hubiesen realizado conforme a las dispos nes vigentes. La presidencia de ella correspo respectivamente al Gobernador civil y al Ala de, quienes actuarán como tales Presidentes funciones delegadas del Ministerio de Trabal

este Consejo.

2. Conforme a lo dispuesto en la Real

3. Conforme a lo dispuesto en la Real

4. Conforme a lo dispuesto en la Real

5. Conforme a lo dispuesto en la Real

6. den de 3 de noviembre de 1923, las Delegal nes provinciales y locales deberán reunirse lo menos, una vez al mes, y además siem que lo estime conveniente la Presidencia o reclamo la terreculario de la reclamo de reclame la tercera parte de los Vocales. En deliberaciones, votaciones y acuerdos se aledrán a lo previsto en la citada di nasición y la drán a lo previsto en la citada disposición, lo que se refiere a la asistencia de los Vocales

egla 14 de en los ar bre de 1 ada merc bde 10 de mbajo no ate, debe

> eglamen sque re stria pa sde 3 de Real ord s encom

ma v cier

s les asig

4ª De e celebr mplimi an com ien de o ada, la n usten a

os anter ente a inistro a Comisi 6.º Sie Irabajo u le dichas

elar co

on con

niento d iones in inación o, atenié a) La r nom tuidas r e la De es nom rabajo

sente de b) L nel eje aja de ación a gente

omerci

ones n abiese ala Del

aberán tenerse en cuenta lo preceptuado en la

guar madajo, como organismos subordinados de las deberán desde luego llenar las funciones de les de les de luego llenar las funciones de les de la atribuídas para la aplicación de ley de Mujeres y Niños de 13 de marzo de 1900 actual ley de Mujeres y Riñosión, del horosis de 1900 las que para la fijación del horario de aperray cierre de los establecimientos mercantisles asignan la ley de 4 de julio de 1918 y el glamento de 16 de octubre del mismo año, a que respecto al descauso nocturno en la in-Relorden de 31 de octubre de 1924 y las que sencomienda en relación con el descanso do-mical el Reglamento de 17 de diciembre de

s reng

os inte

rgania

e insp

as les

entes

social 2 a vida 2

del (a

101 88 E

egaciona las lepa

nos [

y locale

egland verific

idas p

electi

ecedel

uicio

orme

sposid

espon al Ala

entes d'rabajo

elegaca

irse. P siemp

s. En la

se ates

eilla in 1706.

4º Deberán también examinar, con el fin de el instructionarse de su legalidad, todos los pactos aire los elementos patronales y obreros que ajo al ecclebren en la respectiva localidad para el implimiento de las mencionadas leyes y les comunicados, y propondrán al Consejo, inde oficio, bien a instancia de parte intereula, la nulidad total o parcial de los que se usien a las prescripciones legales. 5° De las sesiones que celebren en rela-

De las sesiones que celebren en relaades on las materias indicadas en los númesanteriores, deberán dar cuenta mensual-sante a la Dirección general de Trabajo del sante de Trabajo Comercio e Industria y a l Comisión permanente del Consejo de Tra-

Siendo la inspección de las leyes del labajo una de las funciones más principales dichas Delegaciones y cuyo ejercicio requiesociado más escrupuloso, deberán aquéllas lar constantemente por el estricto cumplitado de las citadas leyes, mediante sus Comitions iones inspectoras, de acuerdo y con la suboración necesaria a los Inspectores del Traba-Mateniéndose a las siguientes reglas:

a Las Comisiones inspectoras habrán de nombradas semestralmente y estarán consmidas por un Vocal patrono y por otro obrero la la Delegación, debiendo ser comunicados tanombramientos a la Inspección general del labajo dependiente del Ministerio de Trabajo, mercio e Industria y a la Comisión permasente de este Consejo.

Las Comisiones inspectoras se ajustarán de ejercicio de la inspección y días en que la de verificarse, a los acuerdos que la Deleadoptará conforme a las disposiciones

8 si alguno de los Vocales de estas Comior alguno de los Vocales de osción que un acudiese a la visita de inspección que un acudiese a la visita de inspección que biesen acordado, el Vocal compareciente pota palarria por sí solo, pero dando cuenta ela Delegación de la ausencia de su colega.

d) Si la Delegación advirtiese algún abuso por parte de los miembros de las Comisiones inspectoras, deberá dar cuenta a la Comisión permanente de este Consejo, según previene la Real orden de 26 de mayo de 1923.

e) En el desempeño de las funciones inspectoras deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Real orden de 3 agosto de 1904, 2 de julio de 1909, Reglamentos de 13 de noviembre de 1900, 16 de octubre de 1918, 10 de junio de 1919 y 22 de abril de 1922.

f) Respecto de las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, las Delegaciones procederán conforme a lo previsto en el Reglamento últimamente citado.

g) Recibirán las denuncias que se hagan por particulares o Asociaciones, por escrito y en papel común respecto de infracciones de las leyes sociales, comprobándolas debidamente y tramitándolas en forma reglamentaria, si resultasen comprobadas.

7.ª Las Delegaciones locales deberán elevar anualmente a la Comisión permanente del Consejo un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley de Conci-

liación y Arbitraje.

8.º Para que en todo tiempo puedan llenar su función de órganos informativos, las Delegaciones locales, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de julio de 1926, procurarán conocer y registrar absolutamente todos los pactos o convenios reguladores de las relaciones entre los diversos sectores de los elementos patronales y obreros de la localidad aunque tales pactos o convenios no se refieran a materia regulada por las leyes especiales del trabajo.

9.ª Las Delegaciones locales se abstendrán de toda función inspectiva cuado se trate del cumplimiento de acuerdos adoptados por los Comites paritarios, entendiéndose por tales los que se refieran al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente, acuerdos cuya observancia será vigilada por los propios Comités, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de octubre de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1927. Aunós.

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general del Trabajo.

(Gaceta 14 octubre 1927).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.329.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Abonos agricolas. - Circular.

En virtud de haber sido descubierta, por el personal de Servicio Agronómico provincial, una importante falsificación de abonos minerales ilevada a cabo por una casa expendedora de

dichos productos fertilizantes para las tierras de cultivo, cuya expendición ha tenido ramificaciones en diversas localidades de la provincia, este Gobierno civil de mi mando, por medio de la presente circular, previene a todas las Alcaldías de su jurisdicción gubernativa, acerca

de lo que a continuación se expresa:

Primero. Todos los señores Alcaldes de la provincia, tan pronto como reciban el BOLETÍN en que se inserta esta circular, se servirán hacer público al vecindario, por todos los medios a su alcance, el descubrimiento, por el personal de la Jefatura de la Sección Agronómica en servicio de inspección, de una importante falsificación de abonos minerales, comprobada en la expendición de los que llevan las siguientes etiquetas: » «Superphosphate-18/20-Dosage garanti aux cent kilos soluble dans l'eau et le citrate» en unas partidas; y «Compagnie Borde-laise Bordeaux Superphosphate : 18/20-Dosage garanti aux cent kilos soluble dans l'eau et le citrate» en otras partidas puestas a la venta, interesando de los vecinos agricultores adquirentes de tales partidas acudan a la Alcaldía a dar conocimiento inmediato de la adquisición; y de los que no hubieren adquirido, pero, estuvieran en tratos para proveerse de tales productos, se abstengan de cerrar el trato por su misma conveniencia, y

Segunda. Los señores Alcaldes de la provincia a quienes se diera cuenta, per algún vecino agricultor, de la adquisición de partidas con las etiquetas mencionadas, deberán oficiar inmediatamente a este Gobierno civil, poniendo en conocimiento del mismo todas las declaraciones de la expresada indole que se les hayan hecho, a fin de que por este Centro se puedan tomar las medidas oportunas y proce-

dentes.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes de todos los pueblos, villas y ciudades de la provincia.

Núm. 6.328.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza.

ELECCIONES

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927 y en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de junio próximo pasado; a propuesta y de acuerdo con la actual Junta de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, he dispuesto convocar a todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta provincia para las elecciones de las vacantes de los miembros que integran la referida entidad, que por prescripción legal finan en el desempeño de sus funciones el día 31 del próximo mes de diciem-bre y para cubrir aquellas otras vacantes producidas por la reorganización de la mencionada

Corporación, aprobada por Real orden del corriente.

Las elecciones se verificarán el día 13 de viembre próximo, en el domicilio social Cámara, Plaza de Sas, núm. 4, piso primer diez de la mañana a cuatro de la tarde, en solo colegio electoral para todas las calego

Los miembros que han de elegirse en re-

Los miembros que nan de elegirse en vide lo expresado son los siguientes:

Por el grupo 1.º, ocho, de los que corresden, seis a la categoría 1.ª y dos a la 2ª.

Por el grupo 2.º, siete, de los que corresden, dos a la categoría 1.ª y tres a la 3ª, y

Por el grupo 3.º, nueve, de los que corresden, cuatro a la 1.ª, tres a la 2.ª y dos a la En caso de duda sobre la personalida que ejerza el sufragio, por el Presidente

que ejerza el sufragio, por el Presidente mesa electoral podrá exigirse la present de los documentos acreditativos de suc ción, sin cuyo requisito podrá denegár voto.

Los que resultasen elegidos desempei sus cargos hasta el día 31 de diciembre de

El día 8 del repetido mes de noviembre, diez a doce de la mañana, en el domicilio Cámara, estará constituída la Mesa de la para la reclamación de candidatos, no admi dose otras candidaturas que las que no firmadas por lo menos por el cinco por d de los electores de la categoría a que per ca el candidato, y si el número de aquéllo: se superior a cuatrocientos, por veinte

En la secretaría de la Cámara y desde de la fecha se facilitarán cuantos datos des

los señores propietarios.

Todo lo cual se hace público para com miento de los señores propietarios de urbanas de esta provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zapon

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado en el ente de inhilación del Scaratario del Avi diente de jubilación del Secretario del Ayo miento de Boquiñeni (Zaragoza), D. Frans Hernando Lázaro, el siguiente prorrateo arreglo a los 4/5 del sueldo de 2.000 part

El Ayuntamiento de Mainar deberá abon mensualmente 9'92 pesetas.

El de Miedes, 41 90.

El de Boquiñeni, 81 52.

El Ayuntamiento de Boquiñeni tendra 8 cargo el recaudador de los demás la parte les ha correspondido, y abonará al jubilado importe integro de su jubilación mensual.

Madrid, 14 de octubre de 1927.—El Directo general, R. Muñoz.

(Gaceta 16 octubre 1927).

orden de

lía 13 de social or primer

primero carde, con carde, con carde, con cardegon carde en vir carde car

e correste a 3.ª, y e correste dos a la 5.º onalidad Z

sidented oresenta de su ou megársa

sempein bre del embre, micilio d de la mi no admi ie no m

p por est quéllos à inte. desde da atos dessal

ara com s de fi

ivil, y Zapon

ACION

ración.

en el explei del Ayunto. Francis

rrateo, or one or one or pese

rá abou

endrá 8 8 parte qui ubilado nsual.

1927).

MATRICULA	PROPIETA	RIO		MOTOR	A	COCHE	
NUMERO FE	FECHA NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA	GORIA
2.422	5 D. Felipe García Serrano	Calatavnd	Talbot	65.731	181	C. Interior.	2.2
2.423		Calle Ballestar, 1	Renault	7.466	13	. Id.	2.2
424.2	6 Blas García	Muel	Hispano-Suiza	7.738	22	Omnibus.	600
6 496	Luis Calderera	Plaza Aragón, 13	Chrysler	79.342	17	Rohaster.	27 0
2 427	Manuel Leits	Cinco de Marzo, 1	Citation	74.339	19	C. Interior.	
2.428	9 Banco Aragón	Escuelas Pias, 57	Bonsult	926	11	Torpedo.	10
235	20	Cadena 4	B. S. A	B 39 437	07	Motocicleta	
		Ponzano 5	Flat	113.808	1 00	C. Interior.	2.3
	Polo y Entrena	Portillo, 20	Ford	14,735,556	16.	Plataforma.	8.8
	Carlos Ram de Viu	Paseo Independencia	Derby	15.201	6	Torpedo.	6.7
	Y A	Alagón	Bugby	14 L-17.976	19	Id. or man	
9.435	3 Unión Alcoholara Fenañola	Portillo, 14.	Citroen	3.504	11	C. Interior.	2, 10
	D.	Caminto del Picarral	Griffon	14.102.030	10	Motorioloto	
		Alagón	Donnet.	52.454	6	Tornedo	2.9
2.438 16			Rueby	14 L-30,695	19	Id.	2.8
439	Granja Espuela Agricultura, Zara,	Montemolin, Zaragoza	Renault		13	Labrat.º, ambulan	2.9
	0	Alvarez	Id bI	909'89	8	Roasdter.	
2.441 20	100	Ricla	Flat	115.389	8	Torpedo.	2.0
	Socieded Argeonese Compute Armodo	Espoz y Mina, 2	Packard	118,113	26	Sedán.	
		Paseo del Ebro	Alevón	14.083.40	100	Voiquete	
2.445 21	b	Ouinto	Automoto	100	1 01	Id.	1.9
	Antonio Barbani	Cervantes, 4	Studebaker	50.873		Torpedo	2.9
		Costa, 10	Almicar	6.461	9	Torpedo.	88 . 88
2,448		Coso, 15	Renault	68.538	00:	C. Interior.	200
		Casa Blanca, 263	Citroen	8.560	7.4	C, Interior.	2 0
		Rappio Movens 49	Der Het	187 171	1	C. Interior	. 6
OH		Hernán Cortés, 17	Chevrolet	3.596.531	16	Sedán.	2.2
		Barbastro	Fiat		11	C. Interior.	2.3
2.453 27		Candileja, 2	Chevrolet	3.546.054	16	Coach	200
	Santiago Domínga	Plaza del Teatro, 1	Hispano-Suiza		16	Omnibus	8 6
	42	Morata de Jaion	Chevrolet	3.3/8.0/0	10	De carga.	4 8
	17	Movera		16.671	101	Id.	1.0
-	Ramon Viga	Tauste	Ford	14.871 950	16	Volquete	2.8
	46	ya, 12	Gillet	20.188	9	Motocicleta.	1.2
2 469 99	Emerenciano Garcia,	Paseo Sagasta, Villa Maria	Esses	666 423	17	C. Interior	2.8
35	271	Renewante 4	Kugby	66.189	10	Torpedo.	
		Daroca	Citroen	5.650		Id.	
2.465 30	6	Calatayud	Id	126	11 "	Id.	2.1

Zaragoza, 8 de octubre de 1927. - El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 25 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en término de Mequinenza con motivo de la construcción del puente sobre el Ebro:

Resultando que en la relación de propietarios publicada en el B. O. de fecha 16 de febrero se omitió para la finca núm. 16, consignar la casa-habitación:

Resultando que en su vista se publicó en el B. O. de fecha 5 del actual la notificación oportuna dando al propietario un plazo de diez y seis días para presentar reclamaciones:

Resultando que el propietario, después de notificado, no presentó reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación, siempre que

ésta sea total para la referida casa.

Considerando que la designación de la parte a ocupar es asunto a resolver por el Representante de la Administración; oyendo a los peritos del Estado y a los propietarios y, por tanto, a dilucidar en su día,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la ley de 10 de enero de 1879, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de la finca de que

se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este Boletín Oficial a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Becandación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.727.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calatorao;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1925-26, semestral 1926 y 1.º al 3.º

trimestre 1927, de esta población, aparece la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, al contribuyente ex-

presado en la presente relación,

Notifiquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 34 del mencio-nado Reglamento; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el B. O. de la provincia, se seguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedi-rán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallandose comprendido entre los deudora quienes se refiere la anterior providencia e lque a mo nuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido n dagarse, se le notifica por medio del presente, que remite a la Tesorería de Hacienda de esta provinci para que pueda acordar su inserción en el B. 0 según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Dolores Adiego Villa, 85'17 pesetas. Calatorao, 1.º de octubre de 1927. - Antonio Pére

SECCION SEXTA

Confección y exposición de documentos,

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de cosmo bre, los siguientes documentos, pertenecientes a pueblos que se expresau:

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuan

Número 6.202 La Almunia

6.203 Cabañas de Ebro

6.204 Malón

6.205 Osera de Ebro

6.206 Carenas

6.320 Calatorao

6.321 Sisamón

6.322 Castejón de Valdejasa

6.337 Erla

6.338 Lumpiaque

Padrón de edificios y solares.

Tarazona

Número 6.203 Cabañas de Ebro

6.204 Malón

6.205 Osera de Ebro

6.206 Carenas

6.321 Sisamón

6.322 Castejón de Valdejasa

6.337 Erla

6.338 Lumpiaque

Matricula industrial.

Número 6.203 Cabañas de Ebro

6.204 Malón

6.206 Carenas

6.206 Pinseque

6.207 Almonacid de la Sierra

6.208 Tarazona

6.210 Clarés de Ribota

6.320 Calatorao

6.321 Sisamón

6.322 Castejón de Valdejasa

6.337 Erla

Padron de automóviles.

Número 6.319 Brea

6.334 Puebla de Alfindén

Anteproyecto de presupuesto para 1928.

Número 6.206 bis Pinseque

6.337 Erla

Proyecto de presupuesto para 1928. Número 6.201 Cabolafuente

6.204 Malón

6.335 Alcalá de Ebro

Por el hallan storial,

Poligon

24, 25

Núme

Or

Núme

Relació eevalua iento g Langa alde, Jo

Citacion ijo los aj emplasa personas forescan que se ción del a los ari 386 del

Enjuicia tera, s y do

Desca). 170 acti atérmir In Pabl ano, a 1 ada en d

el núm eprend the operci

דיד Ett tentarse a el pl lablicac el Juez emplaza les de

1 coduce 7 838 d

igo de

Presupuesto para regir en 1928.

Número 6.207 Daroca

le a com

odido

te, que

provinci

el B. O de 26 6

ntos.

ntes a b

RE

ra

52

6.213 Bardallur

6.322 Castejón de Valdejasa

6.323 Calmarza

6.336 Sediles

6.338 Lumpiaque

Ordenanzas de exacciones municipales.

nio Péra Número 6.207 Daroca

6.815 Alcalá de Ebro

6.337 Erla

Langa del Castillo. N.º 6.335.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios shallan expuestos al público, en la Casa Contorial, los documentos siguientes:

Polígonos del Catastro parcelario, números

1, 24, 25 y 26.

Relación de vocales natos de las Comisiones evaluación que han de formar el repartiiento general del ejercicio de 1928.

Langa del Castillo, 29 octubre 1927. — El Al-

nlde, José Lavilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Maciones y emplazamientos & materia criminal.

in les apercibimientos procedentes en derecho, se cita y implaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las latonas que a continuación se expresan, para que compresan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo elta rtículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

BBOLLAR PÉREZ, Carmen; de 35 años, lera, sirviente, natural de Toñanes (Santan y domiciliada últimamente en Candasnos lesca), de donde marchó a residir a Cataluña, no actual paradero se ignora; comparecerá, fermino de quinto día, ante el Juzgado de Pablo de Zaragoza, secretaría de D. M. Se-10, a fin de que amplie la declaración pres en diligencias previas que se instruyen banúm. 277 del año actual sobre sustracción prendas a la misma.

Requisitorias.

obercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu in las demás responsabilidades legales, de no preinarse los procesados que a continuación se expresan. n el plazo que se les fija a contar desde el día de la villación del anuncio en este periódico oficial y ante la luez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y offica, encargándose a todas las Autoridades y Agene de la Policia judicial procedan a la busca, captura coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de ha luez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 1 33 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Côde Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicisnesto de Marina Militar.

Núm. 6.124.

AZCONA GONZÁLEZ, Valentín; hijo de Epifanio y Justina, soltero, cajista, de 31 años, natural de La Bañera (León) y vecino de Zaragoza; procesado en sumario por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, secretaría de D. Antonio Verger y Fabié, para responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho su-

Núm. 6.126.

VALDIVIESO PLASENCIA, Severiano; hijo de Eladio y de Fermina, natural de Villaverde, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba creciente, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por deserción; compa-recerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta.

Ceuta, a 11 de octubre de 1927.—El Teniente

Juez intructor, Florencio R. Valdés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.196.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que em la pieza de responsabi-lidad civil dimanante del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 19 de 1926 contra Anselmo Cruz Balaga, sobre daños, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, la siguiente

Un cubierto de obra de fábrica, sito en la calle del Barrio Bajo, n.º 7 duplicado, en la villa de Ainzón; que confronta por derecha con Bernardo Cintora, izquierda con Pablo Bellido y espalda con Alejandro Pérez Fuertes: tasado en 900 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condi-

ciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca, que es el precio por que sale dicha finca descrita a subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale

el inmueble a subasta.

3. Que será de cuenta del rematante el suplir, en su caso, la titulación de dicha finca.

Dado en Borja, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintisiete. — J. Angel Alarcón.— Juan Villuendas.

Núm, 6.197.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de requerimiento.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, se requiere a D. José Mata Sus, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día haga efectiva, con las costas a que ha dado lugar, la multa de diez y seis pesetas impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por infracción de los artículos 13 y 29 del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; apercibiéndole que de no hacerla efectiva se procederá a su exacción por la vía de apremio. Zaragoza, veintiséis de octubre de mil nove-

cientos veintisiete.—El Secretario, P. S., José

de Luis.

Núm. 6.331.

Zaragoza. - San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Esteban Costa he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes siguientes:

	Pesetas.
Diez y seis jamones, cuyo peso en total es de cincuenta y seis kilos, a razón de 5'50 pesetas kilo	297
Cincuenta salchichones, con peso de diez y ocho kilos, a razón de 7 pese-	otace (ic
tas kilo	126
pesetas kilo	750

Que para el acto de la subasta se ha señalado el día catorce del próximo noviembre, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, y se hacen las advertencias siguientes:

Total 2.420'50

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la tasación, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a favor de tercera persona, siendo el preferido el que haga manda por la totalidad de los bienes que se subastan y;

Que los bienes que se subastan se hallan poder del Depositario designado, casa de la ñora viuda de D. León Marco, sita en el bar de Torrero, calle de las Canteras, donde poi ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de octub do mil novecientos veintisiete. - Juan de nojosa y Ferrer.—El Secretario, Antonio Per

Núm. 6.193.

Zaragoza.-San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez instrucción del distrito de San Pablo de ciudad, en providencia de esta fecha, dictada el sumario número 447-927, sobre hurto de m bicicleta a Eusebio Casas, se cita a José Muio cuyo domicilio y demás circunstancias se im ran, a fin de que dentro de los cinco días: guientes a la publicación de la presente en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia compare ante dicho Juzgado, sito Democracia, 62 du cado, para ser oído como denunciado en el s mario indicado; apercibido en otro caso de per rarle el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 24 de octubre de 1927.—El Secre

tario, P. H., Prudencio Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.211.

Ariza.

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Santa Ursula Francia, Jui de esta villa de Ariza, en las actuaciones de ju cio de faltas tramitadas contra Antonio Guille Ramírez, hijo de Miguel y Mariana, natural Ronda, vecino de Melilla, y cuyo actual domic lio se ignora, sobre estafa a la Compañía de la ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicanto por viajar sin billete, en unión de otros denu ciados, desde la estación de Santa María Huerta a la de esta villa de Ariza, ha acordad señalar el día veinticuatro de noviembre promo, a las once, para la celebración del juicio faltas en la Sala-audiencia de este Juzgado, la asistencia de las partes, acompañados de la pruebas que tengan.

Y no siendo conocido el domicilio de dichi acusado Antonio Guillén Ramírez, se le cita pl medio de la presente cédula de citación, que s inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y en la Gaceta de Madrid, para qui comparezca en los mencionados dia y horael este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle de

perjuicio consiguiente.

Ariza, veinticuatro de octubre de mil porte cientos veintisiete. — El Secretario, Mateo

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Año

Los demá Extranjer

S. M. e Reina Do de Asturi

a Real F tante salu

WRIE

El Al aberse talidad de edad pelo cas ayas, p anca,

mentad En su mardia mia der gnaciór

erá en nabido